

# ESTATUTOS DE CIRCULO CONVIVENCIAL LIMITE "CIRVITE"

## TITULO I

### DE LA ASOCIACION EN GENERAL

#### Artículo 1.- DENOMINACION

La Asociación se denominará CIRCULO CONVIVENCIAL LIMITE, en anagrama CIRVITE y se registrará por los presentes estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002 se asociaciones y demás disposiciones legales complementarias y de aplicación.

#### Artículo 2.- OBJETO Y FINES

La Asociación tiene como objeto básico DERENDDER LOS DERECHOS Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL y de sus familias, en el ámbito territorial de la Comunidad de Autónoma de Madrid, orientada siempre por los principios de INTEGRACION SOCIAL y de NORMALIZACION E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. Asimismo, la protección de personas incapacitadas con discapacidad intelectual y el desempeño de las medidas de asistencia y apoyo, así como de las figuras e instituciones de guarda, representación y tutela que puedan necesitar las personas con discapacidad intelectual en el ejercicio de su capacidad de obrar.

Para desarrollar adecuadamente su actividad, según su objeto básico y su finalidad principal, la Asociación tendrá los siguientes fines:

- A) Defender a las personas con discapacidad intelectual ante cualquier acto o situación social discriminatorio que conculque sus derechos y sea contrario a los principios antes señalados.
- B) Propiciar la creación de servicios necesarios, con calidad suficiente para cumplir sus objetivos, para la población desasistida y asumir su gestión cuando sea necesario.
- C) Defender y controlar la calidad de los servicios propios y ajenos.
- D) Desarrollar las capacidades de las personas con discapacidad intelectual y promocionarlas socialmente para la participación ciudadana y utilización de servicios públicos, llegando a su integración laboral y social y lúdica en todas las modalidades posibles.
- E) Propiciar un cambio de actitudes positivas de la sociedad hacia la integración social y la normalización, referidas a personas con discapacidad intelectual.
- F) Apelar a la solidaridad social para contar con la colaboración ciudadana y el voluntariado cuando sea necesaria, no retrocediendo ante acciones reivindicativas.
- G) Informar, formar y dar apoyo a las familias con personas con discapacidad intelectual, procurando que ellas sean a su vez las que ejerciten estas acciones con nuevos socios y familias.
- H) Fomentar la solidaridad y el apoyo interfamiliar.
- I) Proponer la toma de decisiones políticas que beneficien a los ciudadanos con discapacidad intelectual.
- J) Prever y solucionar en la medida de lo posible tanto el futuro como el presente de las personas con discapacidad intelectual cuando falten sus padre o futuros tutores.
- K) La formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de las personas que permita la creación de puestos de trabajo para aquellas y finalmente su integración en el mercado de trabajo.
- L) Desempeñar todas las figuras que estén establecidas o se establezcan en el ordenamiento jurídico español para la asistencia o apoyo en la toma de decisiones de las personas con discapacidad intelectual, especialmente en desarrollo y al amparo de la Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- M) Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual, teniendo siempre en cuenta el respeto de su dignidad, su autonomía individual, su independencia y su autodeterminación, en el desempeño de las figuras de apoyo, asistencia y representación en la toma de decisiones de las personas con discapacidad intelectual para las que pueda ser designada la Asociación.
- N) Ejercer cualquier figura de asistencia o de representación de personas con discapacidad intelectual incapacitadas o cuya capacidad de obrar haya sido modificada judicialmente (tutela, curatela, administrador judicial, defensor judicial, etc.), mientras dichas figuras existan en el ordenamiento jurídico español.
- O) Suscribir convenios o acuerdos de pretutela con familiares de personas con discapacidad intelectual a las que, en el futuro, la Asociación vaya a apoyar o representar, como en aquellos casos en que los padres dejen establecido en sus testamentos que se nombre a la Asociación para ejercer la tutela, la curatela o el apoyo de sus hijos con discapacidad intelectual. Mediante dicho convenio o acuerdo, la Asociación se compromete a aceptar el futuro cargo y a iniciar una serie de actividades encaminadas a fomentar el conocimiento mutuo entre la entidad y el tutelado y su familia.
- P) Suscribir con personas con discapacidad intelectual y, según proceda, con sus representantes legales, tutores o curadores, contratos de alimentos para asegurar que aquéllas tengan cubiertas las necesidades de residencia, manutención y asistencia personal hasta su fallecimiento.

Las actividades se desarrollan con sujeción a lo dispuesto en el art. 31.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el

artículo apartados 3º y 4º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para asistencia social establece la normativa citada.

### **Artículo 3.- PERSONALIDAD**

La Asociación posee personalidad jurídica propia independiente de la de sus socios, de acuerdo con el artículo 35 1º del Código civil y concordantes, por lo que goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones. La Asociación carece de ánimo lucro.

### **Artículo 4.- DOMICILIO**

El domicilio de la Asociación se establece en la calle Esparta nº 19-21 (28022 Madrid). Dicho domicilio podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal mediante acuerdo de la Junta Directiva y la correspondiente modificación de Estatutos.

### **Artículo 5.- AMBITO**

El ámbito territorial corresponde a la Comunidad Autónoma de Madrid. No obstante los servicios serán prestados a toda persona con discapacidad intelectual que lo necesite, en la medida de sus posibilidades.

### **Artículo 6.- DURACION**

La duración de la Asociación es indefinida.

## **TITULO II DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 7.- REQUISITOS PARA SER SOCIOS**

Pueden pertenecer a la Asociación los padres o representantes legales de personas con discapacidad intelectual y las personas interesadas en los fines de la Asociación que así lo soliciten.

### **Artículo 8.- CLASES DE SOCIOS**

Podrán ser socios de la Asociación todas aquellas personas mayores de edad, que de alguna forma y voluntariamente, tengan interés en colaborar con los fines de la misma sean admitidos por la Junta Directiva.

La Asociación distingue cuatro tipos de socios:

- A) SOCIOS NUMERARIOS: Serán padres, tutores y representantes legales con plena capacidad de obrar, de los disminuidos psíquicos admitidos e integrados en algunos de los servicios de la Asociación.
- B) SOCIOS COLABORADORES: Aquellas personas físicas o jurídicas que con carácter voluntario contribuyan gratuitamente con los fines de la Asociación, con la aportación de bienes o con la prestación de servicios.
- C) SOCIOS PROTECTORES: Aquellas personas físicas o jurídicas que sin realizar actividades concretas para la Asociación contribuyen económicamente de forma continua o esporádicamente al sostenimiento de la misma sin contraprestación alguna.
- D) SOCIOS HONORARIOS: Aquellas personas físicas o jurídicas que por sus reconocidos méritos a favor de la Asociación sean distinguidos con este tratamiento por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Se crea un tipo de socio llamado FUNDADOR, que son los primeros VEINTICINCO MIEMBROS de la Asociación, tanto numerarios como protectores.

### **Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE ADMISION**

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios numerarios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales así como en su caso la relativa al estado y diagnóstico médico-psicológico de la persona con minusvalía (p.ej. el certificado de minusvalía expedido por el órgano administrativo competente).

Para designar a personas como socios colaboradores o protectores de la Asociación, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y la autorización de la Asamblea General.

### **Artículo 10.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO**

Los socios numerarios podrán perder la condición de socio:

- A) Por renuncia que deberá comunicarse a la Junta Directiva
- B) Por motivo o motivos graves que, a juicio de la Junta Directiva, supongan la vulneración de los principios estatutarios de la Asociación o el incumplimiento intencionado de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de estos Estatutos.
- C) Por motivos que, aun no siendo graves, pero sí reiterados, supongan a juicio de la Junta Directiva, evidente menoscabo de la Asociación o incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de estos Estatutos.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos socios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que justifiquen satisfactoriamente, a juicio de la Junta Directiva, el incumplimiento de su obligación de pago.

Los demás socios perderán tal condición, con respeto a los derechos establecidos en estos Estatutos, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y principios que esta propone.

#### **Artículo 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- A) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.
- B) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- C) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- D) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- E) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- F) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los demás socios tendrán derecho a:

- A) Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- B) Ser elegibles para formar parte de la Junta Directiva.
- C) Recibir información de las publicaciones y memorias de las actividades de la Asociación.
- D) Participar en las actividades que se organicen.

#### **Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo a los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Son obligaciones de los demás socios:

- a) Colaborar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación, participando en la medida de lo posible, en las actividades y actos sociales que se promuevan.
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, en los reglamentos de Régimen Interior que la Asamblea apruebe, y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación dentro de sus competencias.
- c) No actuar en contra de los principios de la Asociación.

#### **Artículo 13.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la reprobación, la pérdida de derechos, desde un mes como mínimo hasta un año como máximo, y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves: Las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se considerarán infracciones leves: mostrar negligencia en la colaboración de las actividades sociales de la Entidad, cuando dicha colaboración le hubiera sido requerida expresamente al socio, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebran los órganos sociales y el incumplimiento dentro o fuera de dichas reuniones de deber de respeto hacia el resto de los socios, siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en los apartados b) y c) del artículo 10 de estos Estatutos y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior, cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

No podrán imponerse sanciones sin haberse instruido previamente expediente sancionador, en el que habrá constar, como trámite esencial, la audiencia al socio supuestamente infractor.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva se podrá interponer recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

#### **Artículo 14.- DE LA SECCION JUVENIL**

Se constituye dentro del Asociación una sección juvenil, en la que podrán integrarse aquellos jóvenes que tengan una edad comprendida entre los catorce y los treinta años sin cumplir, que así lo soliciten.

La sección juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efecto ante terceros deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

La sección juvenil estará representada en la Junta Directiva por un miembro de la misma mayor de edad.

Los miembros de la sección juvenil mayores de edad, tendrán la consideración de socios numerarios son todos sus derechos y deberes.

Los miembros de la sección juvenil menores de edad, tendrán las mismas obligaciones y derechos que los numerarios, salvo el voto en la Asamblea General y participación en la Junta Directiva de la Asociación.

La sección juvenil se regirá por su reglamento de régimen interno, que respetará los presentes Estatutos y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

## **TITULO II**

### **DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 15.- CLASES DE ORGANOS**

Los órganos de gobierno son la Asamblea General y la Junta Directiva. Así mismo podrá existir un órgano de dirección que será desempeñado por el gerente, siguiendo las directrices que marque la Junta Directiva.

#### **Artículo 16.- LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación. Tendrán derecho a asistir a la Asamblea General todos los socios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva, deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los Directores, Gerentes, Asesores Técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente y asistida por el Secretario, miembros ambos de la Junta Directiva. En defecto del Presidente, o en su caso del Vicepresidente y del Secretario de la Junta Directiva, la Asamblea General estará presidida por los miembros de la Junta Directiva que hace referencia el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Esta Asamblea elegirá de entre sus miembros a la Junta Directiva, en número no inferior a cinco, ni superior a nueve, entre los que se distribuirá los cargos que se prevean, que se renovaran por mitades cada dos años.

Cada socio numerario tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto, asistentes o representados. Se permitirá la presencia por delegación, con voz y voto que será otorgada a otro miembro de la Asamblea mediante escrito firmado. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes, a los cuales se les notificará por escrito los acuerdos adoptados.

#### **Artículo 17.- CONVOCATORIA**

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades, el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime oportuno la Junta Directiva o lo soliciten al menos un tercio de los socios numerarios.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea Ordinaria como de la Extraordinaria, deberá iniciarse la fecha, hora y el lugar en el que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios numerarios y colaboradores y deberá ser recibida por éstos al menos, con quince días de antelación a su celebración. La convocatoria de una Asamblea Extraordinaria deberá recibirse al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

#### **Artículo 18.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y ceses de los miembros de la Junta Directiva
- b) Aprobar o rechazar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y el balance del ejercicio anterior.
- c) Aprobar o rechazar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

#### **Artículo 19.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de Estatutos

- b) La disolución de la Asociación, en cuyo caso el acuerdo deberá ser tomado por al menos los dos tercios de los socios numerarios.
- c) La exigencia de derramas a los socios
- d) La aprobación de los Reglamentos de régimen interno de la Asociación
- e) Todas aquellas que, aún siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razón de su urgente necesidad no permitan esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- f) Acordar actos de disposición sobre bienes de la Asociación cuando esta operación supere el veinte por ciento del valor de su patrimonio.

#### **Artículo 20.- ORDEN DEL DIA**

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria deberá incluir el orden del día.

El orden del día se formará con todos aquellos asuntos que se deseen exponer a la Asamblea General por los socios, los cuales deberán ponerlos en conocimiento de la Junta Directiva con la debida antelación, para que ésta pueda confeccionar el mismo con tiempo suficiente y ponerlo en conocimiento de los socios; asimismo figurará en el orden del día cuantos asuntos estime convenientes tratar la Junta Directiva en la Asamblea General, sin perjuicio de la facultad de ésta de decidir antes el inicio de la reunión, el orden de los asuntos a tratar.

#### **Artículo 21.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean así mismo de la Asociación.

Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

#### **Artículo 22.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asista la misma, al menos, el cincuenta y un por ciento de los socios numerarios, y en segunda convocatoria, con los socios asistentes.

En todo caso la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, aún no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios numerarios, los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

#### **Artículo 23.- ADOPCION DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría simple de los socios numerarios asistentes.

Sin embargo, para reformar los Estatutos, exigir derramas a los socios o acordar la disolución de la Asociación, será preciso que voten a favor de la modificación propuesta dos tercios de los socios numerarios asistentes. La propuesta de modificación, en su caso deberá ser presentada la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un treinta por ciento de los socios numerarios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea será redactada por el secretario, quien dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de la Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma, o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 24.- IMPUGNACION DE ACUERDOS**

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesiones, en beneficio de uno o varios socios o de terceros los intereses de la Asociación.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la ley. Los demás acuerdos a que se refiere el párrafo anterior serán anulables.

La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde que fueron adoptados. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.

Para la impugnación de los acuerdos nulos estará legitimada cualquier persona que acredite interés directo; para la impugnación de los anulables están legitimados los socios numerarios asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto y los miembros de la Junta Directiva.

El socio, o el tercer que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación, dentro de los plazos arriba establecidos, a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

#### **Artículo 25.- LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y el encargado de llevar a efecto la política de acción decidida por la Asamblea General así como de establecer las estrategias para su mejor consecución. La Junta Directiva ostentará la plena representación de la Asociación, sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General.

Podrá ser miembro de la Junta Directiva cualquier socio que sea elegido por la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve elegidos por la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un vocal como mínimo. Serán cargos de carácter gratuito.

El régimen retributivo de la Junta Directiva se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32 1.b de la Ley Orgánica 1/2002 y el artículo 3.5º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que la desarrollen o sustituyan.

La dejación en los miembros de la Junta Directiva en las funciones o la no asistencia a tres reuniones consecutivas o a cinco alternativas sin justificación a juicio de la Junta Directiva, producirá el cese del miembro de la Junta Directiva que la haya cometido. El Presidente solo puede ser cesado por la Asamblea General.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, renovándose la mitad cada dos años, pudiendo ser elegido en sucesivas elecciones.

Los miembros serán elegidos por la Asamblea general y la Junta Directiva elegirá al Presidente quien, a su vez designará los cargos dentro de la misma.

En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva entre Asambleas Ordinarias, la propia Junta Directiva nombrará sustitutos de los salientes con carácter provisional entre los socios, debiendo dar cuenta a la Asamblea en su primera reunión de los nombramientos provisionales efectuados para su ratificación. Los nombrados en sustitución de vacantes ostentarán el mismo tiempo de mandato que los sustituidos, debiendo ser renovados cuando a éstos les hubiera correspondido.

En caso de número impar de componentes de la Junta Directiva a efecto de renovación de la primera mitad, se tomará por defecto, sorteándose el orden del cese. Se procederá de igual modo en caso de renovación total de la Junta Directiva por dimisión de todos sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva, en ningún caso, podrán ocupar el puesto de Gerente ni ningún otro puesto de trabajo remunerado en la Asociación, en los centros y servicios dependientes de la Asociación y en las sociedades mercantiles que estén participadas de forma mayoritaria por la Asociación. Tampoco podrán pertenecer a la Junta Directiva aquellos familiares hasta el cuarto grado de trabajadores no discapacitados psíquicos, que desarrollen un trabajo remunerado en la Asociación, en los centros y servicios dependientes de la Asociación, en las sociedades mercantiles que estén participadas mayoritariamente en la Asociación.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta. Así mismo podrá otorgar poderes a terceras personas en nombre de la Asociación con las facultades que en cada caso detalle, determinando además las que, en su caso estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

#### **Artículo 26.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y toda clase de actos, operaciones y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por estos Estatutos o por la ley.

Por lo tanto, la Junta Directiva podrá:

- a) En el ámbito interno de la Asociación:
  - a) Organizar las actividades de la Asociación
  - b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno
  - c) Administrar los fondos que se recauden
  - d) Trasladar el domicilio dentro del término municipal
  - e) Nombrar al gerente
  - f) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta Directiva
  - g) Nombrar con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran
  - h) Admitir o rechazar, provisionalmente, a los miembros que hayan solicitado su ingreso en la Asociación. El solicitante que fuera rechazado por la Junta Directiva tendrá una segunda instancia ante la Asamblea General, a quien podrá exponer razonadamente por escrito su petición, la cual será estudiada junto con el informe que la misma eleve la Junta Directiva, resolviéndose por votación la admisión o exclusión de la solicitud.
- b) Frente a terceros

- a) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones de cualquier clase, sociedades civiles o mercantiles, Bancos oficiales o privados, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etc., toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración (estatal, autónoma o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración.
- b) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal de valores o efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, efectuar pagos en general.
- c) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, formular cuentas de resaca, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir y aceptar hipotecas, prendas, anticresis u otras garantías.
- d) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, navieras y transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuentas y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.
- e) Contratar seguros contra riesgos de transporte, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.
- f) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los tramites hasta el termino del procedimiento; contestar a las preguntas formuladas en los interrogatorios de parte de juicios; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o por procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes, ante toda clase de autoridades, juzgados, audiencias, tribunales, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, juzgados de los social, cajas e institutos nacionales, dependencias del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas y cualesquiera otros organismos promoviendo, instando, siguiendo o desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.
- g) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación con las facultades que detalle, determinando además las que , en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

#### **Artículo 27.- CONVOCATORIA Y ADOPCION DE ACUERDOS**

La Junta Directiva se reunirá como mínimo seis veces al año, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Junta. La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de tres días antes de su celebración, expresando en aquella la fecha, hora, lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, el gerente de la Asociación y las personas que la Junta ordene o autorice.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente, será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario; deberán ser leídas en la siguiente sesión para su aprobación, si procede, definitiva, en cuyo caso alcanzaran validez para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

#### **Artículo 28.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE**

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva.

Serán funciones del Presidente:

- A) Ejercitar en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva
- B) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de la Junta Directiva
- C) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación
- D) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos Estatutos.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudiera estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

#### **Artículo 29.- EL SECRETARIO**

Serán funciones del secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente
- c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificados, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados
- d) Convocar las reuniones por orden del Presidente y redactar el orden del día

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, éste será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva

#### **Artículo 30.- EL TESORERO**

Serán funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad del Asociación
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene, pudiendo ambos delegar esta función en le gerente/director

#### **Artículo 31.- LOS VOCALES**

Corresponde a los vocales:

- a) Dar su opinión en las reuniones y sugerir propuestas y votar los contenidos en el Orden del Día
- b) Asumir la presidencia de la Asociación el que tenga más edad, en caso de ausencias o enfermedades simultáneas del Presidente y Vicepresidente
- c) Sustituir, previo acuerdo de la Junta Directiva, al Tesorero y Secretario durante sus ausencias y enfermedades
- d) Complimentar cuantas ordenes reciban del Presidente
- e) Realizar una activa propaganda en pro de los intereses de la Asociación

#### **Artículo 32.- EL GERENTE**

El Gerente será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva
- b) Dirigir y coordinar los servicio y el personal de la Asociación, ordenación de Servicios, propuestas de nombramiento y cese de personal, turnos de trabajo y asignación de funciones al personal y vigilancia de su cumplimiento
- c) La gestión económica y administrativa, con disposición de fondos y cuentas bancarias con firma compartida con el miembro de la Junta Directiva que ésta designe.
- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia
- e) Ostentará el papel de representación, que, la Junta Directiva le otorgue ante las administraciones públicas y cualquier otra institución, así como para formalizar acuerdos, contratos o de otra naturaleza.

El nombramiento y, en su caso, cese del gerente lo realizará la Junta Directiva, y su salario y condiciones de trabajo será, pactadas mediante contrato. Tendrán un horario fijo de permanencia y horario dedicado a gestiones y ocasiones que requieran su disposición.

### **TITULO IV**

#### **DEL REGIMEN ECONOMICO**

#### **Artículo 33.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el artículo 3 apartado 8 y 10 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que lo desarrollen o sustituyan. La rendición anual de las cuentas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 y normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 34.- RECURSOS ECONOMICOS**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación están constituidos:



- a) Las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los socios colaboradores.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.
- d) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración.
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.).
- f) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 35.- CUOTAS**

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Las cuotas deberán ser abonadas antes del día treinta del periodo a que se refieran, o al terminar el plazo establecido al efecto cuando se trate de derramas extraordinarias.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior no podrán ejercitar en la misma sus derecho a voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensa del pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

#### **Artículo 36.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS**

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultarán insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría de dos tercios de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

#### **Artículo 37.- PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS**

El patrimonio actual de la Asociación es de tres mil euros, viniendo constituido por distintos bienes y derechos, entre los que se encuentra el derecho de usos de los terrenos y locales de la calle Esparta nº 19-21 cedidos por la Fundación Torre Arias-Cirvite.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

### **TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **Artículo 38.- DISOLUCION**

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen la tercera parte de los socios numerarios. En tal caso, la Junta Directiva convocará a este fin a la Asamblea haciendo una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma.
- b) El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios de los socios numerarios.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por alguna de las causas recogidas en el artículo 39 del Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o se nombrará para tal fin una comisión liquidadora.

#### **Artículo 39.- LIQUIDACION**

En caso de disolución de la Asociación, se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los bienes y derechos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. Se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará a una entidad de las referidas en el artículo 3.6º y Disposición Adicional Decimoprimeras de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de la entidades sin fines lucrativos y normas que la desarrollen o sustituyan.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 dl artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo

Doña M<sup>a</sup> Dolores García Gómez, con D.N.I. nº 13659577-S, Secretaria de la Asociación de Padres "Círculo Convivencial Límite" (CIRVITE) , con Número de Registro 5504, CERTIFICO:

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2015.

En Madrid, a 21 de mayo de 2015.

Vº Bº LA PRESIDENTA

Beatriz Navarro Navarro

LA SECRETARIA

M<sup>a</sup> Dolores García Gómez